



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBI/2005/19
15 de septiembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
23º período de sesiones
Montreal, 28 de noviembre a 6 de diciembre de 2005

Tema 6 a) del programa provisional
Mecanismo financiero (Protocolo de Kyoto)
Fondo de adaptación

**EL MECANISMO FINANCIERO EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO
DE KYOTO: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y EL CONSEJO DE
FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

Nota de la secretaría

Resumen

El artículo 11 del Protocolo de Kyoto establece que se aplicará *mutatis mutandis* la dirección impartida a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes (CP), comprendidas las adoptadas antes de la aprobación del Protocolo de Kyoto. No se ha proporcionado orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en relación con este artículo.

En su decisión 10/CP.7, la CP estableció el Fondo de adaptación para financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que son países en desarrollo que sean Partes en el Protocolo de Kyoto, así como las actividades señaladas en el párrafo 8 de la decisión 5/CP.7.

Es necesario examinar el mecanismo mediante el cual la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) proporcionará orientación al Consejo del FMAM sobre el funcionamiento del Fondo de adaptación. Se invita al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) a estudiar esta cuestión y recomendar un proyecto de decisión para aprobación de la CP/RP.

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes

1. El Memorando de Entendimiento¹ (ME) entre la Conferencia de las Partes (CP) y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, rige y define las funciones y responsabilidades y detalla la interacción entre la CP y el FMAM, en virtud del artículo 11 de la Convención y los párrafos 26 y 27 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Reestructurado².
2. Debido a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, la adopción propuesta de decisiones sobre la orientación para la presentación de informes en virtud de los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto³ y el posible suministro de orientación sobre el Fondo de adaptación por la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en su primer período de sesiones, es necesario hacer una aclaración ulterior de la relación entre la CP, la CP/RP y el FMAM en relación con la orientación al FMAM y la manera en que el ME en vigor pueda aplicarse a las cuestiones financieras en el marco del Protocolo de Kyoto.

B. Objeto de la nota

3. La presente nota facilita información básica para ayudar a las Partes a determinar cómo se aplica el ME entre la CP y el FMAM en el contexto de la aplicación del Protocolo de Kyoto.

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

4. El Órgano Subsidiario de Ejecución tal vez desee recomendar un proyecto de decisión para que apruebe la CP/RP en el que confirme que la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención es la entidad mencionada en el artículo 11 del Protocolo de Kyoto, y apruebe la aplicación, *mutatis mutandi*, del ME entre la CP y el FMAM al Protocolo de Kyoto hasta que se estime necesario revisar el ME. Se invita a la CP/RP a decidir si comunicará las directrices que tal vez prepare directamente al FMAM o por conducto de la CP.

II. RELACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y EL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

5. El artículo 11 de la Convención establece que se proporcionarán recursos financieros a los países Partes en desarrollo mediante un mecanismo financiero que funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ella. Después de la entrada en vigor de la Convención, el ME entre la CP y el Consejo del FMAM fue aprobado por el Consejo del FMAM en julio de 1995 y por la CP en su segundo período de sesiones (julio de 1996). En su

¹ FCCC/CP/1996/15/Add.1.

² <http://thegef.org/gef_instrument3.pdf>.

³ FCCC/KP/CMP/2005/3/Add.2.

decisión 12/CP.2, la CP puso en vigor el ME. Desde entonces, la CP ha proporcionado orientación al FMAM de conformidad con el ME, y el FMAM ha presentado informes a la CP sobre cómo ha aprovechado la orientación recibida de la CP.

6. El artículo 11 del Protocolo de Kyoto establece que se aplicará *mutatis mutandis* la dirección impartida a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes (CP), comprendidas las adoptadas antes de la aprobación del Protocolo de Kyoto. No obstante, esta disposición se limita, tal como establecen los subpárrafos 2 a) y b) del artículo, a las comunicaciones nacionales en virtud del artículo 4, párrafo 1 a), y el artículo 10, párrafo a), del Protocolo de Kyoto, y al suministro de recursos, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, a fin de cumplir los compromisos existentes enunciados en el artículo 4, párrafos 1 a) a j) de la Convención.

7. En su decisión 10/CP.7, la CP decidió que el Fondo de adaptación establecido por los Acuerdos de Marrakesh fuera administrado y dirigido por una entidad encargada del mecanismo financiero de la Convención, bajo la dirección de la CP/RP y con la orientación que impartiera la CP en el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto. La CP no ha proporcionado orientación sobre el funcionamiento del Fondo de adaptación.

8. El FMAM, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, informó a la CP, en su octavo período de sesiones, sobre los esfuerzos realizados para establecer los nuevos fondos para el cambio climático, incluido el Fondo de adaptación creado en el marco del Protocolo de Kyoto. El informe del FMAM a la CP⁴ indicaba que en mayo de 2002, el Consejo del FMAM, al aprobar los dispositivos propuestos por la secretaria del FMAM⁵, había invitado al Banco Mundial a desempeñar las funciones de depositario y pedido a la secretaria que movilizara recursos para los fondos e informara a la CP, en su octavo período de sesiones, sobre los dispositivos pertinentes.

9. Se prevé, sin embargo, que la CP/RP en su primer período de sesiones proporcionará orientación a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero en virtud del Protocolo de Kyoto. Dicha orientación es necesaria para que la entidad que gestiona y se encarga del funcionamiento del Fondo de adaptación pueda ponerlo en marcha en un momento en que se han iniciado proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, y para que comiencen a recaudarse recursos devengados por las actividades de los proyectos del MDL, que serán una fuente de financiación del Fondo de adaptación, además de las contribuciones voluntarias de las Partes. Las Partes tal vez deseen también adoptar decisiones sobre, entre otras cosas, orientación en relación con otros asuntos, como el fomento de la capacidad en el contexto del Protocolo de Kyoto.

⁴ FCCC/CP/2002/4.

⁵ GEF/C.19/6.

**III. CONSECUENCIAS DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN
LA RELACIÓN ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN
CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES, LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES Y EL FONDO PARA EL
MEDIO AMBIENTE MUNDIAL**

10. Ni el Protocolo de Kyoto ni las decisiones recomendadas para aprobación de la CP/RP especifican la entidad designada que se encargará del funcionamiento del mecanismo financiero en virtud del Protocolo de Kyoto. No se ha proporcionado orientación específica en el artículo 11 del Protocolo de Kyoto ni en las distintas decisiones de la CP sobre los medios de comunicación entre la CP/RP y el FMAM en relación con la aplicación del Protocolo.

Los proyectos de decisión⁶ transmitidos para aprobación de la CP/RP en su primer período de sesiones que contienen directrices en relación con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto se refieren simplemente a "la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero"⁷.

11. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 11 del Protocolo de Kyoto, la orientación a la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención en las decisiones pertinentes de la CP, incluidas las convenidas antes de la aprobación del Protocolo, se aplicarán *mutatis mutandis* a las disposiciones de ese párrafo. Puesto que en su decisión 12/CP.2 la CP aprobó el ME con el Consejo del FMAM, la CP ha proporcionado en varias ocasiones orientación al FMAM, entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención. Surge de lo anterior que, pese al hecho de que el FMAM no está específicamente mencionado como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero en el Protocolo de Kyoto, las decisiones de la CP adoptadas antes de la aprobación del Protocolo, y que se aplicarán *mutatis mutandis* al párrafo 2 del artículo 11, reconocen al FMAM como entidad encargada del funcionamiento, por lo que el ME que rige la relación entre la CP y el FMAM, y que fue aprobado por la CP, es aplicable *mutatis mutandis* al Protocolo.

12. El ME proporciona claramente los medios para, entre otras cosas, determinar y comunicar las orientaciones, determinar la conformidad de las actividades del FMAM con las orientaciones impartidas, reconsiderar las decisiones de financiación adoptadas en virtud de la Convención y presentar los informes del FMAM. Por consiguiente, puede aplicarse a la relación entre la CP/RP y el FMAM.

13. Para que el ME entre la CP y el FMAM entre en vigor a los efectos del Protocolo de Kyoto, la CP/RP deberá prestar su consentimiento mediante su confirmación de los dispositivos. El Consejo del FMAM también tendrá que estar de acuerdo en que el ME existente entre la CP y el Consejo del FMAM puede aplicarse *mutatis mutandis* a la relación entre la CP/RP y el FMAM.

⁶ FCCC/KP/CMP/2005/3/Add.2.

⁷ FCCC/KP/CMP/2005/3/Add.2, texto F, anexo, párrs. 41 a 43.